

ORDENANZA FISCAL N° 11  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO  
PUBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO,  
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE CONEXION A REDES  
MUNICIPALES

**Artículo 1° Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza

**Artículo 2° Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de conexión a redes, que origina el devengo de esta tasa.

**Artículo 3° Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.

**Artículo 4° Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5° Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la

exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo 6º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

- \*La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:
- Cuota mínima por consumo mensual por 8 m<sup>3</sup> se fija en 0,33 Euros.
  - Excesos:
    - De 8 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup> al mes..... 0,50 Euros.
    - De 20 m<sup>3</sup> en adelante al mes.....0,80 Euros.
    - De 20 m<sup>3</sup> en adelante al mes, para establecimientos Industriales y comerciales.....0,50 Euros.
- La tarifa por conexión a la red general de abastecimiento será de.....200,00 Euros.

#### Artículo 7º Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio.

#### Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón cuatrimestral, semestral o anual, en el que figuraran todos los contribuyentes sujetos a tasa.

4. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. Los establecimientos industriales y comerciales que previamente al comienzo del periodo de cobranza así lo soliciten, podrán pagar la tasa que les corresponda en 6 plazos durante los 6 meses consecutivos al comienzo del periodo de cobranza sin intereses.

6. El Padrón de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La

exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición publica de los padrones correspondientes.

#### Artículo 9º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas Legales concordantes y complementarias.

#### Artículo 10º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL: Normas Especiales de Administración y cobranza del Servicio Público de Suministro de Agua Potable

1º.- Los interesados en que sean prestados los servicios regulados en la Ordenanza reguladora de este servicio, deberán solicitarlos en las Oficinas Municipales.

2º.- Las deudas contraídas en concepto de tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e inspección de Tributos Locales, ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua previo cumplimiento de los trámites previos.

3º.- Los no residentes habitualmente en este municipio, señalarán al solicitar el servicio, un domicilio en la localidad a efecto de notificaciones y para el pago de los recibos, este último podrá ser una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, que tenga preferentemente oficina abierta en esta localidad.

4º.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

5º.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la

presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento se exigirá un depósito o fianza de 60,00 € que afecta al resultado de la autorización, que será devuelto una vez se solicite la baja del servicio.

6º.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por cuatrimestres naturales o por anualidades, adoptado por Decreto de Alcaldía.

7º.- El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior o anteriores.

#### **DISPOSICIÓN FINAL: Vigencia y derogación.**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2015, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza.